

**CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER**Código:
RERF-18-02

PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Versión: 02 - 17

NOTIFICACIÓN

Fecha: 03-03 -17

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para
Responsabilidad Fiscal

Página 7

Fecha de publicación: 22/10/2024

Consecutivo: 22

Bucaramanga, 22 de octubre de 2024

Señor(a)
ADRIANA CLEMENCIA CALA CALA
NOTIFICACION AVISO PAGINA WEB**Referencia:** Proceso de responsabilidad fiscal No. 2019-100**Asunto:** Notificación por aviso

La Sub Contraloría para procesos de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente la siguiente actuación administrativa:

No. Providencia:	P.R.F. Radicado: 2019-100
Clase de Proceso	Proceso de Responsabilidad Fiscal.
Fecha:	13/10/2021
Notificado	ADRIANA CLEMENCIA CALA CALA, IDENTIFICADA C.C. No. 57.404.437 Expedida en Fundación
Tipo de Providencia	AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION FISCAL No. 000095 DE FECHA 13/10/2021
Proferido por:	Subcontralor para Responsabilidad Fiscal
Entidad afectada:	E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GALAN SANTANDER
Argumentos de defensa.	No procede
Recursos:	Reposición: No procede
	Apelación: No procede
Plazo respectivo	-----

Acompaña al presente aviso una copia íntegra del acto administrativo, el cual consta de 16 páginas.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente a su publicación en la página web, de conformidad con los artículos 69 de la Ley 1437 de 2011

Atentamente;

CONSUELO AMOROCHO TARAZONA
Profesional Universitario (E) adscrita a
Secretaría Común



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER
¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!

Código: RERF-03-02

PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Versión: 02 -17

FORMATO DE AUTO DE FONDO – APERTURA

Fecha: 03-03 -17

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal

Página 1

Fecha: 13-Oct-2021

Consecutivo: 000095

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN FISCAL

REFERENCIA	PROCESO FISCAL No. 2019-100
PRESUNTOS RESPONSABLES	ANDREA YOHANA LIZCANO OVIEDO ADRIANA CLEMENCIA CALA CALA SLIM ENRIQUE VALENZUELA PLAZAS OLGA LUCIA CALA CALA NATALIA ARCINIEGAS ENRIQUEZ. CATHERINE PILONIETA LOPEZ
ENTIDAD	E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GALAN.
MUNICIPIO	GALÁN – SANTANDER
CUANTIA DEL DAÑO	\$2.069.741.63
ORIGEN DEL HALLAZGO	AUDITORÍA REGULAR

Bucaramanga, 13 de octubre de 2021,

VISTOS

La Sub Contraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, Encargada, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 267, 268 y 272 y los artículos 40 y 41 de la Ley 610 del 2.000, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, procede a ordenar la **APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO CON EL NUMERO 2019-100,** teniendo en cuenta los siguientes:

Dio origen a la presente investigación fiscal, el traslado de hallazgo fiscal No. 00100 del 19 de noviembre de 2019, suscritos por funcionarios de la Sub Contraloría delegada para el Control Fiscal, quienes dan a conocer los siguientes:

HECHOS



**CONTRALORÍA GENERAL
DE SANTANDER**
¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!

Código: RERF-03-02

PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Versión: 02 -17

FORMATO DE AUTO DE FONDO – APERTURA

Fecha: 03-03 -17

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal

Página 2

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA No. 12

PAGO DE INTERESES DE MORA DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

“Se observa en los estados financieros de la vigencia 2018, en el mes de septiembre, mediante comprobante de egreso No 18-09018 por valor de \$ 19.712.779.16, de los cuales \$2.069.741.63 corresponden a los intereses de mora que genero el no pago de cuotas partes pensionales oportunamente a la Gobernación de Santander.

Estas cuotas partes corresponden a la vigencia de abril 1 del 2008, hasta enero 31 de 2018, de los funcionarios pensionados de la ESE Hospital de Galán.

Como se puede observar la falta de compromiso por parte de los Gerentes, le ha generado un posible detrimento patrimonial a la ESE Hospital San Juan de Galán.”

EVA DIAZ DIAZ									
GOBERNACION DE SANTANDER									
Cuenta cobro	CAPITAL	INTERES	TOTAL	CTA EMBARGADA	FECHA EMBARGO	COMPARATIVO	VALOR CONSIGNADO	FECHA CONSIGNACION	Fecha Mesadas Pensionales
1000078	11.441.298,91	1.937.323,25	13.378.610,16	Agrario 24663	04/10/2016	17.638.525,16			Abril 01 de 2008 hasta 31 Diciembre de 2014
1000407	4.213.590,04	46.324,96	4.259.915,00	Cocmudesas	03/11/2016				Enero 01 de 2015 hasta 28 Febrero 2017
1000513	914.734,88	52.808,01	967.542,89			2.074.253,53	2.074.254,00	16/06/2018	Marzo 01 de 2017 hasta 31 julio de 2017
1000612	1.073.425,90	33.284,94	1.106.710,84				2.074.254,00	16/06/2018	Agosto 01 de 2017 hasta 31 enero de 2018
TOTAL	17.643.037,53	2.069.741,16	19.712.778,69			19.712.778,69			

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES MUNICIPIO DE BUCARAMANGA									
Cuenta cobro						Valor			Fecha Mesadas Pensionales
64						14.499.010,53			Abril 01 de 2011 hasta 30 Junio de 2017
						34.211.789,22			

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

Frente a la observación hecha por el equipo auditor, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GALÁN, indicamos que el pago de los intereses está justificado, teniendo en cuenta lo siguiente:



- a) *Que la institución como tal a la fecha de los cobros no contaba con recursos para cancelar dichos pagos y la gobernación de Santander inicio los cobros jurídicos y no admitió conciliaciones.*
- b) *Que se iniciaron todos los trámites y recursos con el fin de lograr que se trasladara la competencia a la Secretaria De Salud Departamental y al entonces Ministerio de Salud.*

Adicional a lo anterior la Dra. OLGA LUCIA CALA CALA, mayor de edad, en mi condición de Ex Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GALÁN – SANTANDER manifiesta:

CONTRADICCIÓN A LA OBSERVACIÓN DE AUDITORIA No 12.

Al respecto la oportunidad del pago de las cuotas partes pensionales, siempre tuvo supedita a la disponibilidad real y efectiva de recurso para estas obligaciones y no a la desidia de la administración para incurrir en dichos gastos adicionales. En el entendido del principio general del derecho según el cual nadie está obligado a lo imposible, no existiendo disponibilidad de recursos se hizo efectivo el pago solo hasta cuando la entidad logro la apropiación de recursos para este fin.

De tal forma, nuestro actuar estuvo desprovisto de una conducta dolosa o culposa, pues siempre buscamos proteger los intereses patrimoniales de la entidad, y las circunstancias de falta de recursos desbordaban y superaban nuestro actuar.

Así las cosas, en el caso de marras no habría lugar a un juicio de Responsabilidad Fiscal toda vez que tal como lo señala la Ley 610 de 2000, en el Artículo 5- elementos de Responsabilidad Fiscal estará integrada por los siguientes elementos: 1) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal 2) un daño patrimonial al estado nexa causal entre los elementos anteriores.

Siendo un elemento relevante la conducta dolosa o culposa, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño, en consecuencia, no se configura aquí responsabilidad fiscal alguna.

De esta manera, como lo sustenta el hecho anterior, las posibles conductas endilgadas por el ente de control no pueden ser objeto de investigaciones fiscales y disciplinarias, al no estructurarse como tal una conducta dolosa o culposa y antijurídica, que permita iniciar un proceso, pues no se adecua típicamente a una falta que se encuentre expresamente contemplada en la normativa disciplinaria.

Conclusión del ente de control

En atención a la controversia presentada por el ente auditado, el equipo auditor evidencia el detrimento al patrimonio por no asistir a la conciliación de esta deuda con la Gobernación

¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-03-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02 -17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO – APERTURA	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 4

de Santander, no se evidencia en la época de los hechos gestión alguna de la representante legal, mas, sin embargo, se hace entrega del cargo y no se menciona el proceso existente en la gobernación de Santander, se realiza gestión solo cuando la Gobernación de Santander, embarga las cuentas de la ESE.

Criterio: es deber de los representantes legales de las entidades estatales velar por el cumplimiento de los procedimientos administrativos, so pena de cancelar dineros que afectan el patrimonio institucional

Condición: La entidad no cumplió con el giro oportuno de los recursos de la Gobernación de Santander de lo que corresponde a la ESE para el pago de pensión de la ex funcionaria, así mismo en el desarrollo del proceso auditor se indago por las actuaciones realizadas por la entidad y no se evidencio soporte alguno de la misma.

Causa: desidia administrativa, falta de cumplimiento en el giro de recursos a la Gobernación de Santander, para la cancelación de la pensión de la ex funcionaria Eva Díaz Díaz.

Efecto: Posible menoscabo patrimonial por el no cumplimiento de funciones. "

En conclusión, el quipo auditor, Confirma el hallazgo.

El día 19 de diciembre de 2019, se allega con el presente traslado No 00100 de fecha 19 de noviembre de 2019, un cd en donde se encuentra: certificación de presupuesto de la entidad E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GALÁN de fecha 14 de noviembre de 2019, informe definitivo de auditoria con enfoque integral modalidad regular, copia de la cedula de ciudadanía, declaración de bienes y rentas, formato único de hoja de vida, de Catherine Pilonieta López, Resolución 367 de 2018 de nombramiento de Catherine Pilonieta López, póliza de seguro de manejo oficial No 84064994000000397, acta de posesión del 27 de diciembre de 2018, de Catherine Pilonieta López, copia de la cedula, declaración juramentada de bienes y rentas, formato único de hoja de vida de persona natural, de Olga Lucia Cala Cala, póliza de seguro de manejo oficial No 840-64-994000000371, certificación laboral de Olga Lucia Cala Cala como gerente de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GALAN.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad.

El artículo 6 Ibidem, dispone que los servidores públicos, son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-03-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02 -17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO – APERTURA	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 5

El artículo 124 de la Constitución Política, preceptúa que la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, otorgando a la Contraloría General de la República, de conformidad con el numeral 5 del artículo 268, la competencia para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-374 de 1995, señala respecto del Control Fiscal que: *"constituye una actividad de exclusiva vocación pública que tiende a asegurar los interés generales de la comunidad, representados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos, de manera tal que se aseguren los fines esenciales del Estado de servir a aquella y de promover la prosperidad general, cuya responsabilidad se confía a órganos específicos del Estado como son las contralorías..."*.

Los artículos 267 y 268 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, le atribuyen a la Contraloría General de la República, la función pública de ejercer el control fiscal y la posibilidad de establecer la responsabilidad derivada de la gestión fiscal.

El artículo 6 del Decreto Ley 267 de 2000, señala que la Contraloría General de la República, en ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.

La Ley 610 de 2000, por medio de la cual se reglamenta el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías, define en el artículo 3 la gestión fiscal como: *"...el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, Adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"*.

Los artículos 1, 2, 3, 4 y 8 de la Ley 610 de 2000, determinan lo relativo a la definición y el fin del Proceso de responsabilidad fiscal, la descripción del término de gestión fiscal y las personas que la desempeñan, los principios orientadores y el objeto de la responsabilidad fiscal.

Ley 1474 del julio 12 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-03-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02 -17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO – APERTURA	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 6

del control de la gestión pública. Así mismo se fijan reglas en cuanto a las competencias y a las instancias según la cuantía investigada dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

Ley 80 de 1993 en sus artículos 23 (Principios en las actuaciones contractuales de las Entidades Públicas); 24 (Principio de Transparencia, en literal c. Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato (...)); 25 (Del Principio de economía); 26 (Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: los numerales 1,2 y 3)

Ley 1437 de 2011, respecto de las notificaciones.

Decreto Ley 403 de 2020, modificaciones a la ley 610 de 2000.

COMPETENCIA

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 272 de la Constitución Política, "La vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, corresponde a estas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los Municipios incumbe a las Contralorías Departamentales, salvo lo que la Ley determine respecto de Contralorías Municipales.

Las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales ejercen Control Fiscal de la gestión fiscal cumplida por los Departamentos, Distritos y Municipios, las entidades descentralizadas de éstos y los particulares que recauden, administren o destinen recursos y bienes públicos del orden Departamental (Ley 330 de 1996), distrital y municipal (Decreto 1421 de 1993, y Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y 768 de 2002), esto es que pertenezcan a los tesoros o haciendas públicas de esos niveles.

CONSIDERACIONES

El proceso de responsabilidad fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-03-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02 -17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO - APERTURA	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 7

sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

El daño patrimonial al Estado es la lesión causada al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

Esta delegada, en relación con el daño patrimonial, deberá decir lo siguiente:

“LEY 610 DE 2.000: “ARTÍCULO 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una **gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.*

En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de *“velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal.”*

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, el Estado cuenta con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, **evitando despilfarros, pérdidas, hurtos, desviaciones**, etc.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-03-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02 -17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO – APERTURA	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 8

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecúa a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

Así mismo tal y como lo recalca el mismo Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye que:

"En resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto."

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente. En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

Para el caso que nos ocupa, tenemos que con ocasión de la auditoria regular y el hallazgo aludido, se dio inicio a la actuación procesal mediante el Auto de Indagación Preliminar Nro. 00021 del 29 de septiembre de 2020, al no existir certeza sobre la afectación al patrimonio Estatal y falta de individualización e identificación de los presuntos responsables, como elementos fundantes de la responsabilidad fiscal, como quiera que el hallazgo trasladado adolecía de la discriminación de los presuntos responsables y su función, así como tampoco se contaba con el valor de los intereses causados durante el tiempo que laboraron los gerentes, información necesaria para saber el punto de responsabilidad de cada presunto responsable.

Dentro de los soportes y argumentos que soportan el hallazgo, la delegada dentro de la convalidación del hallazgo de fecha 19 de noviembre de 2019¹ considera que:

¹ Folio 5 a 7 y un cd



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER
¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!

Código: RERF-03-02

PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Versión: 02 -17

FORMATO DE AUTO DE FONDO – APERTURA

Fecha: 03-03 -17

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal

Página 9

"En la contradicción alegada por el sujeto de control se puede observar que la entidad no contaba con los recursos necesarios para realizar los pagos de cuotas partes pendientes por cancelar, el grupo auditor pasa por alto lo alegado por el sujeto de control en la etapa de contradicción, de tal manera, que ni si quiera se pronuncia en la conclusión sobre lo contradicho por los auditados. En virtud de lo anterior, el abogado comisionado deberá decretar como prueba en la IP la certificación de la situación financiera y presupuestal de la ESE San Juna de Dios del municipio de Galán durante las vigencias que quedaron pendientes las cuotas partes pensionales para así, confirmar o desvirtuar lo manifestado por los presuntos responsables."

El día 29 de septiembre de 2020, esta delegada abre indagación preliminar en atención a que no había certeza del hecho generador del daño, así como tampoco la individualización e identificación de los presuntos responsables, así como también no se tenía certeza en las fechas que laboraron los gerentes de la ESE, por lo tanto, en el Auto de fecha 29 de septiembre de 2020 de Indagación Preliminar, se solicitó a la entidad afectada certificación laboral de la señora Olga Lucia Cala Cala, indicando la fecha en la que inicio su labor, la fecha que termino y el cargo que desempeñaba, se solicitó certificación en el sentido si el dinero utilizado para pagar los intereses de mora de cuotas partes pensionales pagadas mediante comprobante de egreso No 1809019 del 04 de septiembre de 2018, corresponde a recursos propios o de otra naturaleza, certificación mes a mes sobre el valor de los intereses generados por el no pago de las cuotas pensionales correspondientes al 1° de abril de 2008 hasta el 31 de enero de 2018, se solicitó certificación año a año de quienes fungieron como gerentes de la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GALÁN desde el 1° de abril de 2008 hasta el 31 de enero de 2018, allegar todos los requerimientos y resoluciones enviadas por la Gobernación de Santander respecto al pago de las cuotas pensionales correspondientes al 1° de abril de 2008 hasta el 31 de enero de 2018, y finalmente solicito esta delegada el manual de funciones actualizado de la entidad.

El día jueves dos (02) de abril de 2020, se envió por parte de esta delegada oficio a la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GALÁN, solicitando los documentos que se relacionaron en el párrafo que antecede; el día 19 de octubre de 2020, la señora Natalia Arciniegas Enríquez Gerente, solicito prórroga para dar la respuesta requerida, por lo anterior, esta Sub Contraloría el día 05 de abril de 2021 realizo Auto de Prorroga de la Indagación Preliminar del 29 de septiembre de 2020.

El día 19 de abril de 2021, por medio de correo electrónico, allegan a este Despacho por parte de la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GALÁN certificación de fecha 15 de abril de 2021, suscrita por la Gerente de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GALAN señora Natalia Arciniegas Enríquez, en donde certifica que los Gerentes que trabajaron en la ESE para la época del 1° de abril de 2008 al 31 de enero de 2018, fueron: PABLO EMILIO BALLESTEROS BECERRA CC 91.074.152, ANDREA YOHANA LIZCANO OVIEDO CC 63.542.215, ADRIANA CLEMENCIA CALA CALA CC 57.404.437, ROSIVEL SANDOVAL PRADA CC 37.721.535, SLIM ENRIQUE VALENZUELA PLAZAS CC 13.724.465, NATALIA ARCINIEGAS ENRIQUEZ CC 63.550171, certificación laboral de la señora Olga Lucia Cala Cala, certificación de fecha 15 de abril de 2021 indicando que los recursos con los que la entidad cancelo los intereses causados son recursos propios, manual de contratación de la entidad de fecha 30 de noviembre de 2015, manual de funciones acuerdo 004 de 2015,

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

**CONTRALORÍA GENERAL
DE SANTANDER***¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!*

Código: RERF-03-02

PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Versión: 02 -17

FORMATO DE AUTO DE FONDO – APERTURA

Fecha: 03-03 -17

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal

Página 10

acuerdo 010 de 2009, acuerdo 021 de 2011, Auto de Mandamiento de pago expediente radicado CPP-007-2016, Auto de Terminación y Archivo Expediente Radicado CPP-007-2016, CPP 06, copia del contrato interadministrativo No 000326 de concurrencia celebrado entre el Ministerio de Salud y el Fondo Nacional del pasivo prestacional del sector salud y el Departamento de Santander, Excel de cuotas partes canceladas del 2018, Resolución 14630 del 12 de octubre de 2006.

El día 08 de octubre hogaño, se envía correo electrónico a las direcciones de correo electrónico hospital@esehospitalgalan-galan-santander.gov.co, y hospitalgalan@hotmail.com, solicitando la información de: Fotocopia de la cedula, hoja de vida, hoja de vida de la función pública, dirección de residencia y correos electrónicos de los ex gerentes que se relacionan a continuación: PABLO EMILIO BALLESTEROS BECERRA CC 91.074.152, ANDREA YOHANA LIZCANO OVIEDO CC 63.542.215, ADRIANA CLAMENCIA CALA CALA CC 57.404.437, ROSIVEL SANDOVAL PRADA CC 37.721.535, SLIM ENRIQUE VALENZUELA PLAZAS CC 13.724.465, NATALIA ARCINIEGAS ENRIQUEZ CC 63.550171, llegando respuesta por parte de la ese el día 11 de octubre de 2021 donde allego la información de Adriana Clemencia Cala Cala, Slim Enrique Valenzuela Plazas, Natalia Arciniegas Enríquez y Rosibel Sandoval Parada.

Aunado a lo anterior y en consecuencia a las pruebas recaudadas en el trámite de la auditoria y en la indagación preliminar, se estima un presunto detrimento patrimonial a la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS GALAN** por un monto de **DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.069.741.63)** por el pago de intereses moratorios a la que fue sometida la entidad, debido a que esta no cancelo en su debido tiempo las cuotas partes pensionales a la Gobernación de Santander, así las cosas, se infiere que la responsabilidad fiscal tiene el carácter resarcitorio, es decir, busca reparar el patrimonio público menoscabado por una gestión fiscal irregular.

Así mismo, se observa que se configuran los presupuestos contenidos en el artículo 41 de la Ley 610 de 2.000, por lo que es procedente **Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2019-100**, en contra de los señores **ANDREA YOHANA LIZCANO OVIEDO** identificada con cedula de ciudadanía No 63.542.215, Gerente encargada de la **E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE GALAN** para la época del 23 de abril de 2008 hasta el 30 de agosto de 2008, **ADRIANA CLEMENCIA CALA CALA** identificada con cedula de ciudadanía No 57.404.437 expedida en Fundación, quien fungió como Gerente de la **E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE GALAN** para la época del 1° de Noviembre de 2008 hasta el 31 de marzo de 2012, **SLIM ENRIQUE VALENZUELA PLAZAS** identificado con cedula de ciudadanía No 13.724.465 expedida en Bucaramanga, quien fungió como Gerente Encargado de la **E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE GALAN** para la época del 03 de abril de 2012 hasta el 03 de octubre de 2012, **OLGA LUCIA CALA CALA** identificada con cedula de ciudadanía No 37.945.044 expedida en Bucaramanga, quien fungió como Gerente de la **E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE GALAN** para la época del 04 de octubre de 2012 hasta el 25 de junio de 2018, y **CATHERINE PILONIETA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 1.103.364.729 de Ocamonte Santander quien fue

*¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!*Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-03-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02 -17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO – APERTURA	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 12

DETERMINACION DEL DAÑO

Se estima un presunto detrimento patrimonial al Estado en una cuantía de **DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.069.741.63)**. (Sin indexar).

DECRETO DE PRUEBAS

TESTIMONIALES

1. **RECEPCIÓNESE** la versión libre y espontánea a los señores:

- ✓ ANDREA YOHANA LIZCANO OVIEDO.
- ✓ ADRIANA CLEMENCIA CALA CALA.
- ✓ SLIM ENRIQUE VALENZUELA PLAZAS
- ✓ OLGA LUCIA CALA CALA
- ✓ CATHERINE PILONIETA LOPEZ.

DE LA VINCULACIÓN DEL GARANTE

Finalmente se dirá que teniendo en cuenta que dentro del plenario reposa copia de la póliza de seguro manejo sector oficial No. 840-64-994000000397, expedida por **LA ASEGURADORA SOLIDARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS** el día 11/12/2018, con vigencia del 11/12/2018 al 22/11/2019, amparando fallos con responsabilidad fiscal en cuantía de \$12.000.000, siendo tomador y asegurado la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GALAN, que comprende dentro de su alcance el amparo por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias que causen menoscabo de los fondos o bienes de la entidad, por la suma de \$12.000.000, este Despacho ordenará en el presente auto la vinculación de la compañía aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable.

En tal virtud, respecto al tema es preciso y necesario hacer algunas consideraciones jurídicas relacionadas con la vinculación del garante dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, tal y como sigue:

En primer lugar, el artículo 1° de la Ley 610 de 2000 dispone que el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos o de los particulares.

A su vez, la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos, a saber: a) un daño patrimonial al Estado; b) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-03-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02 -17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO – APERTURA	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 13

gestión fiscal y c) un nexo causal entre el daño y la conducta. A partir de la configuración del daño se inicia la responsabilidad fiscal.

En relación con la vinculación de una compañía aseguradora en el proceso de responsabilidad fiscal, prevista en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, es oportuno indicar que esta no se realiza a título de responsable fiscal, sino de garante y en calidad de tercero civilmente responsable.

El artículo 44 citado determina:

“Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado”.

En punto a dicha vinculación cabe precisar que la misma no se realiza a través de la acción fiscal por el mecanismo propio de la acción contractual entidad estatal – aseguradora, bajo la modalidad de reclamación, sino a la luz de la normatividad civil privada, como tercero civilmente responsable, obrando en tal caso no por vía de la acción fiscal sino por disposición legal, esto es, la Ley 610 de 2000.

Por otra parte, es necesario recordar que el contrato de seguros tiene como fin cubrir la gestión irregular de los funcionarios públicos y el mismo tiene un carácter indemnizatorio, siendo el destinatario de dicha indemnización el Estado, bien sea que la reciba a través de las acciones que adelante la administración o por otros medios. En el evento en que la administración no haya hecho efectiva la garantía otorgada mediante acto administrativo, la Contraloría puede hacerla efectiva a través de la vinculación de la respectiva aseguradora dentro del proceso fiscal.

Ahora bien, se hace necesario establecer cuál es el interés asegurable, que en últimas terminará justificando la vinculación. En el caso que nos atañe, quien tiene el interés es el Estado, interés que consiste en que sus fondos, bienes y valores se conserven y no se menoscaben, de ahí que la ley ordene que con sus propios recursos se paguen las primas del contrato de seguro. En el evento de acaecer el siniestro, el Estado recibe un perjuicio y por consiguiente tiene derecho a la indemnización que corresponde al riesgo amparado, bien sea que la misma se obtenga por el tomador que para el caso es la entidad estatal, o por un organismo habilitado constitucional y legalmente para obtener el resarcimiento del daño causado al erario. De esta forma, el objeto de las garantías lo constituye la protección del interés general.

¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-03-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02 -17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO – APERTURA	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 14

Así las cosas, este llamamiento en garantía y de vinculación de la compañía aseguradora antes mencionada, se da respecto del amparo de la póliza que a continuación se relaciona:

- 1. COMPAÑÍA ASEGURADORA: LA ASEGURADORA SOLIDARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS**
NIT: 860.524.654-6
CLASE Y NO. DE PÓLIZA: PÓLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL No. 840-64-994000000397
FECHA DE EXPEDICIÓN: 11/12/2018
VIGENCIA DE LA PÓLIZA: Del 11/12/2018 al 22/11/2019
ASEGURADO: E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GALAN
BENEFICIARIO: E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GALAN
TOMADOR: E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GALAN

TOTAL, VALOR ASEGURADO: \$12.000.000

AMPARO CONTRATADO: manejo global sector estatal – responsabilidad fiscal

DEDUCIBLE: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1.00 SMMLV.

En mérito de lo expuesto, la Sub Contraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos sancionatorios.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No. 2019-100 en contra de **ANDREA YOHANA LIZCANO OVIEDO** identificada con cedula de ciudadanía No 63.542.215, Gerente encargada de la **E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE GALAN** para la época del 23 de abril de 2008 hasta el 30 de agosto de 2008, **ADRIANA CLEMENCIA CALA CALA** identificada con cedula de ciudadanía No 57.404.437 expedida en Fundación, quien fungió como Gerente de la **E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE GALAN** para la época del 1° de Noviembre de 2008 hasta el 31 de marzo de 2012, **SLIM ENRIQUE VALENZUELA PLAZAS** identificado con cedula de ciudadanía No 13.724.465 expedida en Bucaramanga, quien fungió como Gerente Encargado de la **E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE GALAN** para la época del 03 de abril de 2012 hasta el 03 de octubre de 2012, **OLGA LUCIA CALA CALA** identificada con cedula de ciudadanía No 37.945.044 expedida en Bucaramanga, quien fungió como Gerente de la **E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE GALAN** para la época del 04 de octubre de 2012 hasta el 25 de junio de 2018, y **CATHERINE PILONIETA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 1.103.364.729 de Ocamonte Santander quien fue nombrada como Gerente en propiedad mediante Resolución No 367 del 27 de diciembre de 2018 de la **E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE GALAN**, por un valor de **DOS**

¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-03-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02 -17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO – APERTURA	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 15

MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.069.741.63). (Sin indexar).

ARTÍCULO SEGUNDO: RECEPCIONAR versión libre y espontanea de los presuntos responsables así: **ANDREA YOHANA LIZCANO OVIEDO** identificada con cedula de ciudadanía No 63.542.215, **ADRIANA CLEMENCIA CALA CALA** identificada con cedula de ciudadanía No 57.404.437 expedida en Fundación, **SLIM ENRIQUE VALENZUELA PLAZAS** identificado con cedula de ciudadanía No 13.724.465 expedida en Bucaramanga, **OLGA LUCIA CALA CALA** identificada con cedula de ciudadanía No 37.945.044 expedida en Bucaramanga, y **CATHERINE PILONIETA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 1.103.364.729 de Ocamonte Santander.

ARTICULO TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos allegados con el formato de traslado de hallazgo 00100 del 19 de noviembre de 2019.

ARTICULO CUARTO: VINCÚLASE a **LA ASEGURADORA SOLIDARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con el NIT. 860.524.654-6, en su calidad de garante, tercero civilmente responsable dentro de las presentes diligencias, y que tienen como asegurado a la **E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GALAN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y en virtud de la siguiente póliza la cual reposa con sus respectivas renovaciones dentro del plenario:

- 1. COMPAÑÍA ASEGURADORA: LA ASEGURADORA SOLIDARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS**
 NIT: 860.524.654-6
CLASE Y NO. DE PÓLIZA: PÓLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL No. 840-64-994000000397
FECHA DE EXPEDICIÓN: 11/12/2018
VIGENCIA DE LA PÓLIZA: Del 11/12/2018 al 22/11/2019
ASEGURADO: E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GALAN
BENEFICIARIO: E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GALAN
TOMADOR: E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GALAN
TOTAL, VALOR ASEGURADO: \$12.000.000
AMPARO CONTRATADO: manejo global sector estatal – responsabilidad fiscal
DEDUCIBLE: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1.00 SMMLV.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a las presuntas responsables fiscales, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 que a su vez remite a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011, haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: RERF-03-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02 -17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO – APERTURA	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 16

ARTICULO SEXTO: COMUNÍQUESE la presente providencia a la ASEGURADORA SOLIDARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR el presente Auto, al representante legal de la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GALAN sobre la apertura de la presente investigación, solicitándole su oportuna y pronta colaboración.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RICARDO ARCINIEGAS GARCIA
 Sub Contralor Delegado

Elaboro: Margarita Peralta Vargas, Abogada Comisionada 
 Revisó y Aprobó: Dr. Ricardo Arciniegas Garcia.